



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ley 1676 de 2013  
Número de Radicación: 110014003009-2020-00336-00  
Naturaleza proceso: Solicitud de aprehensión  
Acreedor garantizado: MOVIAVAL SAS  
Deudor: DUBAN FERNANDO SALAZAR AYALA  
Tema de la providencia: Examen de la solicitud.  
Decisión: Ordena aprehensión

CONSIDERACIONES

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión y comoquiera que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la aprehensión y entrega del bien dado en garantía del vehículo de placas HTL88E, individualizado en el libelo petitorio. Por secretaría líbrese comunicación a la POLICÍA NACIONAL, S.I.J.I.N., SECCIÓN DE AUTOMOTORES, a fin de que ponga a disposición de éste Despacho.

SEGUNDO: Con el fin de garantizar la medida, la autoridad correspondiente podrá a disposición el vehículo de placa HTL88E, en los parqueaderos autorizados del acreedor garantizado MOVIAVAL SAS., a nivel nacional descritos en el numeral 2 de las pretensiones de la presente solicitud.

TERCERO: Una vez acreditada la inmovilización del automotor de placas HTL88E, se dispondrá lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA